

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 6 de agosto del 2021, por la secretaría este despacho. Consta de 2 pdf de 115 y 2 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 211.075. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan Gonzalo Ángel González como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico Juan_chalo@hotmail.com, se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 14 de septiembre 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00262 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario
Demandante	Blanca Rocio Orozco Betancourth
Demandado	Hernando Jaramillo Zuluaga y otros

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por Blanca Rocio Orozco Betancourth contra Hernando Jaramillo como persona natural y como representante legal de las sociedades Open Urban S.A.S antes Jaramillo y Orozco y Cia S en C y Jaramillo y Compañía S en C en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Desacumulará las pretensiones de la demanda; esto es, indicará que obligación pretende si la principal o la cláusula penal; toda vez, que dentro de la redacción del contrato de transacción aportado como base de recaudo no se advierte que se haya pactado el cobro de esta conforme lo establece el artículo 1594 del Código Civil.
2. Se indicará si ha presentado otra demanda fundada en el mismo título base de recaudo.

Se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. Javier Mauricio García Quiroz a favor del Dr. Juan Gonzalo Ángel González, quien se identifica con la c.c.98.655.742 y T.P.211.075. del C.S.J, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b56c8712d517486295220252365c8620f9515d93654cb00ef0f94d379d76b72

Documento generado en 15/09/2021 03:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>